

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretario reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Agosto de 1879.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real orden.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen.

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Escalante, provincia de Santander, acordó en 27 de Abril de 1878 que se declarase de necesidad y utilidad pública la cesion por el precio de tasacion de varias callejas y travesias, como sobrantes de via pública en desuso, á D. Isidro Castañedo, dueño de casi todos los huertos existentes en los mismos, y á D. Andrés Mier, que lo es de una casa y huerta situados en una de ellas; y que se instruyera el oportuno expediente con arreglo á la ley parcelaria de 7 de Junio de 1864 para que la cesion reuniera todos los requisitos legales.

Tasadas las callejas por dos vecinos del pueblo, se ofició á aquellos interesados para que manifestaran si aceptaban la parte que se habia acordado ceder á cada uno; y habiendo contestado afirmativamente, acordó el Ayuntamiento en 24 de Mayo que se anunciase por medio de edicto el acuerdo anterior á fin de que todo vecino pudiera

exponer sobre el mismo lo que tuviera por conveniente.

En su consecuencia, se presentó una instancia oponiéndose á la cesion y pidiendo al Ayuntamiento se declarase incompetente para acordarla por sí, porque con ella quedarían anuladas varias servidumbres públicas y privadas, ofreciéndose informacion testifical para probarlo; y el Ayuntamiento en 11 de Julio acordó e anunciase por edicto que se daba un término de ocho dias para hacer la informacion, acordando en 28 de Julio siguiente desestimando la instancia de los opositores y mandando llevar a efecto la cesion de los terrenos, conforme á lo acordado anteriormente. En 12 del mismo mes acudieron al Gobernador de la provincia D. Casimiro de Jado y D. Urbano Agüero alegando las infracciones de ley de que adolecia el acuerdo del Ayuntamiento sobre cesion de las callejas, y añadian que se habian puesto al mismo sin que se les hubiese hecho saber la providencia recaída á su instancia por lo que se suplicaban previniere, al Alcalde y Ayuntamiento que acordasen dentro del círculo de sus atribuciones sobre su solicitud, dándoles conocimiento del resultado, llamando así en otro caso el expediente para la resolucion que procediera. El Ayuntamiento informó sobre la instancia anterior defendiendo su acuerdo, y elevó el expediente á la Superioridad.

Consultados por esta los Directores de caminos vecinales y de carreteras provinciales, espuso el primero los defectos de que adolecia la tasacion de los terrenos, hechas por personas completamente imperitas, añadiendo que no son sobrantes de la via pública las callejas en cuestion, sino carreteras en uso al servicio del público; y el segundo acompañó un croquis del terreno informando que las callejas señaladas con los números 1, 2, 3, y 4, y las travesias números 1, 2, y 3, fueron un tiempo calles públicas, hoy de uso poco frecuente, aunque al cortarlas el Estado, con su carretera casi normalmente, las consideró de servicio, puesto que estableció empalmes en cada una de ellas con su guardaruedas, que no hay duda que todas ellas constituyen servidumbres de necesidad para algunos predios particulares, como puede verse claramente en el croquis. Respecto de la calleja número 5, dijo que es de uso frecuente y de conveniencia para el tránsito público, y concluyó enumerando las ventajas probables y los perjuicios seguros que se irrogarian al vecindario con la cesion de las callejas. En vistas de estos informes, y de

conformidad con el parecer de la Comision provincial, el Gobernador dejó sin efecto el acuerdo apelado.

El Ayuntamiento se ha alzado ante V. E. contra la providencia anterior, alegando que el asunto era de su exclusiva competencia, y que la alzada ante el Gobernador se presentó fuera del término legal, y no se tramitó por conducto del Alcalde.

Remitido por V. E. el expediente á informe de la Seccion, se ocupará esta de que la alzada fué extemporánea y no se cursó por el conducto debido. Se ha visto que el acuerdo de 27 de Abril sobre la cesion se anuncia para que todo vecino expusiera sobre el mismo en el término de ocho dias: el 24 de Mayo siguiente y el 29 se pidió que se declarase el Ayuntamiento incompetente para dárlo por no tratarse de sobrantes de la via pública, sino de servidumbres; y para probarlo se ofrecia una informacion testifical. Ahora bien: el anuncio del Ayuntamiento para que todo vecino expusiera lo que le pareciera sobre su acuerdo del 27 de Abril, aparte de lo exigido del plazo concedido, que debió ser mayor con arreglo á las disposiciones vigentes, indica bien claramente que, con razon ó sin ella, no lo consideraba ejecutivo, sino sujeto á reforma; y tanto es así, que admitió la reclamacion; hizo que se ratificaran en ella los que la suscribian, y señaló un término para verificar la informacion ofrecida, y ó bien esta no tenia objeto alguno, ó estaba subordinado á lo que de ella resultase el acuerdo de 27 de Abril. De modo que es evidente que el acuerdo de finitivo y ejecutivo fué el de 28 de Julio, en que se desestimó la reclamacion de los interesados, sin perjuicio de los recursos que les convinieran; y se mandó llevar á efecto la repetida cesion, y la alzada de 12 de Agosto fué interpuesta en tiempo.

En cuanto á no haberse cursado la misma debidamente, la Seccion entiende que habiendo el Gobernador remitido la instancia al Ayuntamiento para que informase, quedó cumplido el objeto de la ley de que se oiga á la corporacion municipal antes de resolver la alzada.

Descartados estos puntos, entrará la Seccion en el fondo del expediente.

Si el Ayuntamiento consideró aplicable al caso el artículo 5.º de la ley parcelaria de 17 de Junio de 1864, no tenia facultades para ceder por la tasacion las callejas á dos de los propietarios, sino á todos los colindantes que las pidieran en la parte proporcional á cada uno, y esto despues de hacerse constar, lo que no hizo el Ayunta-

miento que los terrenos que se trataba de cederles eran menores que los que ellos poseian, ó que siendo mayores no formaban de por sí un solar completo, pues de otro modo debian haberse vendido, con arreglo á la ley, en pública subasta.

Si el Ayuntamiento consideró los terrenos en cuestion como sobrantes de la via pública, tampoco pudo en el caso actual cederlos sin la aprobacion del Ayuntamiento, cuya existencia revela la simple vista del croquis que acompaña al expediente, está comprendida en el núm. 3.º del artículo 85 de la ley municipal.

Pero aunque así no fuera, sino que pudiera tener aplicacion al núm. 1.º del mismo artículo, siempre resulta que el Ayuntamiento no pudo ceder las callejas y travesias sin instruir antes el debido expediente de enajenacion en pública subasta, conforme esta mandado por regla general, excepto cuando se trate, lo que no sucede ahora, de calle para la que exista proyecto de nueva alineacion, y en que el propietario de una casa tenga que adelantar tomando algun terreno de la via pública.

De modo que, bajo cualquier punto de vista que se examine el asunto, aun prescindiendo de los defectos legales de que adolecia la tasacion de los terrenos, y de lo perjudicial que podia ser al vecindario su cesion, segun resulta de algunos de los informes emitidos, siempre aparece que hubo incompetencia y extralimitacion de facultades en el acuerdo del Ayuntamiento, y estuvo en su punto la providencia del Gobernador dejándolo sin efecto.

Por lo cual entiende la Seccion que procede desestimar el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Escalante.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., devolviéndole el expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1879.—SILVELA.—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Sanidad.—Circular.

En el Boletín oficial de esta provincia núm. 90 correspondiente al viernes 18 de Julio próximo pasado, se publicó la circular de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad con los modelos de los Estados para formar el general de la Estadística sanitaria de nuestra Península é Islas adyacentes á fin de caminar con mayor acierto en la averiguación de las verdades que ilustran las ciencias médicas y especialmente la higiene pública encomendada al cuidado de la Administración.

Recibidos en este Gobierno en el día de ayer los estados á que aquella circular se refiere, se dirigen por el correo de hoy á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia llamándoles la atención acerca de que el señalado con el núm. 1.º han de remitirle semanalmente á este Centro provincial y al Alcalde de la Cabeza de partido judicial, según se previene en la advertencia primera de la circular á que antes se hace referencia.

Del señalado con el núm. 2 remitirán por años económicos en los primeros cinco días de Julio un ejemplar á este Gobierno de provincia, otro al Alcalde de la cabeza de partido judicial.

Estos Alcaldes han de verificarlo en los quince primeros días del mes de Julio á este Gobierno de provincia del señalado con el núm. 3 que se les incluye dentro de la faja en que

Creo escusado encarecer la importancia de este servicio porque considero que está al alcance de los Señores Alcaldes de esta provincia; advirtiéndoles únicamente, que no demoren el reclamar el auxilio que han de prestarles los facultativos de su respectiva población, así como los Jueces municipales para calificar debidamente los casos de la mortalidad y que la Estadística vea una verdad en beneficio evidente de la salud pública.

Segovia 23 de Agosto de 1879.

El Gobernador,
ANTONIO MARIA DE RON.

Junta provincial de Agricultura Industria y Comercio.

PROGRAMA Y REGLAMENTO

de la Exposición Regional de Ganadería que ha de celebrarse en esta Capital en el mes de Setiembre de 1879.

Esta Corporación, que trabaja por el mayor desarrollo de los intereses materiales del país persuadida de que á tan beneficioso objeto pueda contribuir inmediata y poderosamente la celebración en esta Capital de una Exposición de ganados, ha acordado que tenga lugar en los días 24, 25 y 26, del mes próximo de Setiembre.

A ella podrán concurrir los ganados de las provincias de Avila, Burgos, Leon, Logroño, Palencia, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Valladolid y Zamora.

Para organizar y llevar á cabo todo lo referente al concurso, se nombró una Junta directiva que quedó constituida en la forma siguiente:

Presidente.—Excmo. Sr. Gobernador Civil D. Perfecto Arnaiz.

Vice-Presidente.—D. Eusebio Alonso Pesquera, Comisario.—Eloy Lecanda, idem.—Enrique Divildos, idem.

Vocales.—D. Pedro Antonio Pimentel.—Benito Fernandez Loigorry.—Enrique Alan, Ingeniero Jefe de Obras públicas.—Santiago Pról, Subdelegado de Veterinaria.—José Manuel Cuadrillero, Diputado provincial.—Un individuo del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital.

Secretario.—D. Francisco Arranz y Sanz, Ingeniero Agrónomo

Se adjudicarán varios premios de fondos procedentes de donativos hechos por S. M. el Rey, del Ministerio de Fomento, de la Excmo. Diputación de esta provincia y del Excelentísimo Ayuntamiento de la Capital, en la siguiente forma:

PRIMER GRUPO.

Ganado caballar, mular y asnal.

Un premio de 1.000 pesetas, al caballo semental de pura raza española, nacido ó criado en cualquiera de las provincias que comprende la region castellana que no esceda de diez años de edad y sea clasificado como notable por sus cualidades de belleza, proporcion en sus formas; sanidad, figura y agilidad en sus movimientos.

Otro de 750 id., al caballo semental de raza extranjera que reúna las cualidades más ventajosas para cruzamiento de la raza española y no esceda de diez años.

Otro de 500 id., al mejor semental de raza Percherona que no esceda de ocho años.

Otro de 500 id., al mejor tronco de caballos españoles de tiro, de cinco á seis años.

Otro de 500 id., á la yegua que dentro de las condiciones de pura raza española, no esceda de ocho años y reúna las de belleza y proporciones.

Otro de 500 id., al mejor lote de vacante, con cria de primera clase.

Otro de 1.000 id., al mejor garañon semental, que no esceda de ocho años.

Otro de 1.000 id., al mejor par de mulas ó machos de cinco á seis años, que sirvan para la labor. Se entiende que todos los ganados comprendidos en este grupo han de ser nacidos ó criados en la region castellana

SEGUNDO GRUPO.

Ganado vacuno.

que deberá ser nacido ó criado en la region Castellana.

Otro de 500 pesetas, al mejor toro manso, de semente, de tres á seis años.

Otro de 500 id., á la mejor vaca lechera, de cuatro á seis años.

Otro de 500 id., al mejor lote de vacas lecheras, de cuatro á ocho años, que reúnan cuando menos cuatro ó mas crias de primera clase.

Otro de 500 id., á la mejor pareja de bueyes de labor, de cuatro años en adelante.

Otro de 500 id., al mejor lote de ganado vacuno que se presente, cualquiera que sea su variedad ó raza y reúna la cualidad de ser recriado en la region.

TERCER GRUPO.

Ganado lanar.

Otro de 250 pesetas, al lote de diez carneros sementales, merinos finos, de una misma marca.

Otro de 250 pesetas, al lote de diez carneros sementales, merinos finos, de una misma marca.

Otro de 250 id., al lote de diez carneros de raza churra, de la misma marca.

Otro de 250 id., al mejor lote de carneros que tengan mas peso, de la misma marca, siendo preferidos los de menor edad.

2

Otro de 250 id., al mejor lote de diez ó mas ovejas merinas.

Otro de 250 id., al mejor lote de diez ó mas ovejas churras.

Todo el ganado comprendido en este grupo ha de ser nacido ó criado en la region.

CUARTO GRUPO.

Ganado cabrio.

Otro de 100 pesetas, al macho-cabrio semental de mejores condiciones.

Otro de 150 id., al mejor lote de diez ó mas cabras de mejor raza lechera.

QUINTO GRUPO.

Ganado de cerda.

Otro de 500 pesetas, al mejor lote de dos ó mas berracos de semente, de un mismo hierro y señal.

Otro de 1000 id., á la mejor pira de cuatro ó mas lechonas abiertas, con hierro y señal.

La Junta juzga hacer oportuno á los Expositores las siguientes prevenciones:

1.º Las condiciones de nacimiento y cria de los ganados se justificarán en un certificado del Alcalde del pueblo, visado por el Sr. Gobernador de la provincia respectiva.

2.º La inscripción de los ganados que se presenten en la Exposición, se hará en la Secretaría de esta Junta, desde el primero al veinte inclusive del mes de Setiembre, de diez de la mañana á una de la tarde, á excepcion de los días festivos.

3.º Los conductores de ganados que concurren á la Exposición, harán esta declaración en los Fielatos de Consumos para que se les dé tránsito por la ciudad

4.º La Junta ha obtenido de las compañías de Ferro-carriles una rebaja de 50 por 100 en las tarifas generales, en el transporte de los ganados que ocurran á la Exposición.

Reglamento

Art. 1.º Conforme á lo indicado en el programa anterior, se celebrará en esta Capital y en el local denominado Vivero del Campo Grande, una Exposición castellana de Ganadería en los días 24, 25 y 26 de Setiembre.

El acto de la inauguración tendrá lugar el día 24 del mismo, á las nueve de la mañana

2.º Las horas de exhibición al público serán de nueve de la mañana á una de la tarde, durante los tres días señalados, la entrada de los ganados en el local, se efectuará media hora antes de la indicada.

3.º Serán admisibles en esta Exposición todos los ganados que, procedentes de las diferentes provincias, pertenezcan á cualquiera de los cinco grupos comprendidos en el anterior programa.

4.º Si se presentara algun ejemplar de ganados de otra ú otras provincias que las once comprendidas en el programa, podrá ser admitido en el local de la Exposición, aunque sin opción á premio alguno.

5.º No será admitido ningun ejemplar del segundo grupo, ó sea del ganado vacuno, sin que previamente se garantice por sus propios dueños las condiciones de mansedumbre y domesticidad.

6.º Todo expositor premiado recibirá un diploma, en el que se expresa la clase de premio que se le haya adjudicado por el Jurado, entre los que figurarán menciones honoríficas.

7.º La Junta directiva cuidará de que los ganados se coloquen dentro del local, con separación de especies, de una manera cómoda y segura, y no será responsable de ninguna avería que ocurra dentro del recinto de la Exposición, cualquiera que sea la causa que la motive.

8.º Para que los expositores puedan

hacer las consultas que juzguen oportunas, uno de los individuos de la Junta directiva la representará constantemente durante las horas de exhibición.

9.º No se admitirá reclamación de expositor alguno en demanda de preferencia de sitio, para la colocación de sus ganados, sino que se ajustarán á las instrucciones de la Junta directiva.

10. Los dueños de los ganados tendrán sus criados ó encargados de la custodia de los mismos, á quienes se proveerá de una tarjeta ó contraseña especial expedida y rubricada por Secretario con el sello de la Junta y V.º B.º del señor Presidente.

11. El expositor que quiera poner precio á sus ganados, lo expresará en una tarjeta que se colocará en el sitio que se le desigue dentro del departamento en que se encuentre.

12. Los ganados que se vendan no se podrán retirar de la Exposición en las horas señaladas, hasta tanto que esta no se haya cerrado definitivamente.

13. Un Jurado compuesto en la forma que á continuación se expresa, calificará los ganados por su mérito relativo y determinará los ejemplares y lotes que hayan de ser ó no premiados.

JURADO.

Presidente.—Excmo. Sr. Gobernador civil.

Vice-presidentes.—Sres. Comisarios de la Junta de Agricultura.

Vocales. Sr. Presidente de la seccion de Agricultura.

Idem de la seccion de Ganadería.

Subdelegado de Veterinaria.

Vocales de la Junta de Agricultura.

Un individuo de la Excmo. Diputación provincial.

Otro idem del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital.

El Sr. Jefe del Depósito de sementales del Estado.

El primer profesor de equitación de la Academia militar de Caballería.

Un delegado por cada una de las provincias comprendidas en la region.

Secretario.—El de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta provincia.

14. La distribución de premios tendrá lugar á las once de la mañana del día 28 de Setiembre, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil, en el salon de Palacio de la Excelentísima Diputación provincial.

Valladolid 8 de Agosto de 1879.—El Gobernador Presidente, Perfecto Arnaiz.—El Ingeniero Secretario, Francisco Arranz y Sanz.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los agricultores y ganaderos que deseen concurrir á dicha Exposición regional, los que en tal caso deberán entenderse con el Secretario del Junta de Agricultura, el que les facilitará cuantos detalles y antecedentes necesiten.

Segovia 21 de Agosto de 1879.—El Gobernador Presidente, Antonio Maria de Ron.—El Ingeniero Secretario, Manuel Garcia.

Administración económica de la provincia de Segovia.

Relación de los vencimientos de Bienes nacionales correspondientes al mes de Julio según previene el Real decreto de 28 de Agosto de 1877.

Art. 7.º Los intereses de demora se devengan siempre desde el día siguiente al vencimiento del plazo.

Nombre del comprador.	FINCAS.		Número del inventario	Vecindad.	PLAZOS			Observaciones.
	Clase.	Procedencia.			Número	Fecha.	Importe. Escudos.	
Leon Herranz.	Rústica	Segovia	2904	Valdesimonte.	13	3 de Julio de 79	30,100	
Claudio García.			711	Estebanvela.		4	80	
Antonio Frutos.			3872	Sepúlveda.		5	141,600	
Francisco Herrero.			2350	Zarzuela.			300,060	
José Sanchez.			480	Santiuste.		6	372,060	
Enrique Blanco.			399	Navalmanzano.		7	1081,080	
Eulogio Berdugo.			3228	Aranda.		14	367,800	
idem.			1753	Idem.			359,600	
Gabriel de Frutos.			2296	Tabanera.			53,100	
Eusebio Blanco.			2001	Segovia.		18	506	
Antonio Frutos.			3003	Sepúlveda.		19	70,050	
idem.			2993	Idem.			50,100	
idem.			3007	Idem.			31,530	
idem.			2992	Idem.			3,050	
Pedro Revuelta.			2997	Idem.			50	
idem.			3006	Idem.			12	
Nemesio Sanchez.			2996	Segovia.		26	55	
José Lopez.			2359	Idem.			20,050	
Benito Gil.			2149	Atabuena.	11	2	42,550	
Lorenzo Barreguero.			2258	Tenzuela.			5,550	
José Arévalo.			1517	Segovia.			282	
José Barrio.			1537	Santa Maria de Nieva.			31,500	
idem.			1533	Idem.			60,050	
Juan Canto.			1336	Codorniz.		3	105	
Juan Gomez.			3894	Cobos.		4	25	
Vencancio Barrero.			271	Sepúlveda.			52,050	
idem.			267	Idem.			4	
Leon Tardon.			2658	Turégano.			570,600	
Higinio Poza.			2173	Valle.			18,100	
Bonifacio Barrero.			2173	Sepúlveda.			20,350	
Julian Orcajo.			1702	Idem.		6	14,500	
Pablo Martin.			2789	Sangarcia.		10	600,600	
Francisco Ortega.			4391	Barromari.		11	3012,600	
Valentin Gil.			4343	Domingo Garcia.			300	
Francisco Arroyo.			2174	Sepúlveda.		13	41,600	
Manuel Orcajo.			2547	Idem.			37,550	
Félix Muñoz.			7547	Carbonero el Mayor.		16	482,820	
Bernardo Dara.			4328	Codorniz.		17	550	
idem.			1538	Idem.			252	
Luciano Perez.			2917	Escarabajosa.			732	
Manuel Azuara.			1150	Valvieja.	13	3	17,800	
Mariano Santa Maria.			1012	Santa Maria de Riaza.		4	58,500	
Pedro Fuentes.			2266	Valseca.			75,100	
Saturio Moreno.			4132	Riaza.		9	10,750	
Fausto Sauz.			792	Aillón.			62	
Pedro Gomez.			3718	Labajos.		10	122,550	
Doroteo Cerezo.			1941	Enciullas.		12	200,050	
Florentino Gila.			3477	Idem.			90	
Rafael Frutos.			2274	Tabanera.		13	80,050	
Carlos Lecea.			1913	Escarabajosa.			540	
Benito Matute.			2264	Tabanera.		16	37,050	
Fernando Velasco.			1939	Enciullas.		20	112,700	
idem.			1938	Idem.			150,050	
Mariano G. Flores.			2534	Madrona.		22	840	
Lino Bernabé.			2268	Tabanera.		23	100,050	
Ramon Martin.			2275	Idem.		27	45	
idem.			2265	Idem.			90,650	
Juan de Marcos.			1932	Enciullas.			200,050	
idem.			1934	Idem.			100,200	
Teodoro Vallejo.				Idem.			100,050	
idem.			4337	Idem.			324,660	
Lino Garcia.			1933	Idem.			100,050	
idem.			1934	Idem.			80,050	
Manuel Barcena.			4302	Santa Maria de Riaza.	12	21	240,060	
Luis Garcia.			1901	Rapariegos.		23	181,800	
Leonardo Rubio.			2138	Coca.		27	180	
Manuel Carrillo.			467	Sepúlveda.		29	80	
Justo Plaza.			2510	Idem.	11	2	10,005	
Manricio Manrique.			4020	Fuentepelayo.	10		3000	
Pedro Romero.			426	Segovia.		4	1350,15	
idem.			423	Idem.			1630,15	
Vencancio Jaraldos.			373	Adehuela.		6	50	
Alejandro Garcia.			3926	Villoslada.	9	13	151	
Guillermo Miguel.			4132	Campo.		2	15	
Martin G. Gordo.			3655	Segovia.		15	22,80	
Eugenio Sanz.			4459	Idem.		3	14,05	
Remigio Galindo.			5219	Rapariegos.	7	8	32,50	
Diego Herrero.			2982	Idem.		9	20	

(Se continuará)

Juzgado municipal de Segovia. Estado núm. 1.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la primera decena de Agosto de 1879.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						y muertos antes de ser inscritos.			TOTAL de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.			Total de muertos.			
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	
1	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4
2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4
3	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4
4	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4
5	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4
6	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4
7	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4
8	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4
9	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4
10	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4
Total...	7	4	11	1	1	2	1	1	2	12

Segovia 11 de Agosto de 1879.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

Juzgado municipal de Segovia. Estado núm. 2

Defunciones registradas en este Juzgado durante la primera decena de Agosto de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.						Total general.
	VARONES.			HEMBRAS.			
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	
1	1	1	1	1	1	1	2
2	2	1	1	2	1	1	2
3	1	1	1	1	1	1	1
4	1	1	1	1	1	1	1
5	4	1	1	1	1	1	1
6	4	2	1	1	1	1	1
7	1	1	1	1	1	1	1
8	1	1	1	1	1	1	1
9	1	1	1	1	1	1	1
10	1	1	1	1	1	1	1
Total.....	10	3	13	7	7	7	20

Segovia 11 de Agosto de 1879.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

Hospital Militar de Madrid.— Junta económica.

Debiendo procederse á la adquisicion de paja para relleno de jergones y de vários efectos de hierro, acero, madera y mimbre para servicio de este Hospital por medio de pública y solemne licitacion, se anuncia al público para que llegando á conocimiento de las personas que deseen interesarse, ya en uno ó en los dos lotes constituyen la referida subasta, puedan presentar proposiciones á la misma, la cual tendrá lugar en el local que ocupa la Direccion de este establecimiento sito en el mismo, el dia 25 del mes de la fecha á las doce de la mañana, con sujecion al pliego de condiciones y relaciones que le acompañan que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de dicha Junta todos los dias á excepcion de los feriados desde las once de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 18 de Agosto de 1879.—El Secretario, Manuel Perez.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. vecino de... domiciliado en la calle de... número... piso... cuya cédula personal es adjunta (únase al pliego) enterado del anuncio inserto en tal periódico (el que sea) pliego de condiciones, precios límites, tipos y modelos para la subasta de efectos en el Hospital Militar de Madrid, se compromete á entregar todos los comprendidos en el lote número tantos (e' que tenga) al precio de... pesetas y céntimos de peseta (en letra) en garantía de la cual acompaña carta de pago del depósito por valor de... pesetas del lote (que sea).

(Fecha y firma del proponente.)

Escuela Normal de Maestras de la provincia de Segovia.

Conforme á lo dispuesto en la legislacion vigente, en los dias del 15 al 30 del próximo Setiembre, se verificarán en esta Escuela, los exámenes extraordinarios.

La matricula para el curso académico v-videro de 1879 á 1880, estará abierta en el expresado mes en los dias referidos del 15 al 30 inclusive.

Para ser matriculada como alumna aspirante al Magisterio de primera enseñanza, son indispensables los requisitos siguientes:

- 1.º Presentar solicitud de admision en papel sellado, cédula personal de la interesada, partida de bautismo, certificado de buena conducta expedido por el, Alcalde del pueblo de su domicilio, idem otro del facultativo en que se haga constar no tiene defecto físico, ni padecer enfermedad contagiosa que la inhabilite para la enseñanza y autorizacion por escrito del padre, tutor ó encargado para que siga la mencionada carrera.
- 2.º Ser aprobada en el examen de ingreso que sobre la 1.ª enseñanza elemental ha de sufrir la aspirante.
- 3.º Satisfacer en el acto de inscribirse, los correspondientes derechos de matricula.

Segovia 21 de Agosto de 1879.—La Directora, Claudia Agerra.

Nota. Los derechos de matricula se satisfarán en casa de la Sra. Directora en los referidos dias de nueve á una de la mañana, calle de San Francisco, casa de Baños, 2.º derecha.

Hospital militar de Madrid.— Junta económica.

Debiendo celebrarse licitacion pública en este Establecimiento con objeto de contratar el suministro de jabon necesario en el mismo por el término de un año, se convoca por el presente á todos los que deseen interesarse en la subasta que tendrá lugar el dia veinticuatro de Setiembre á las doce de la mañana en el local que ocupa la Direccion de este Hospital con arreglo al pliego de condiciones, modelo de proposicion y precio límite que estará de manifiesto en la Secretaria de la Junta, todos los dias excepto los feriados de diez á doce de la mañana.

Madrid 17 de Agosto de 1879.—El Secretario, Manuel Perez.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. vecino de... domiciliado en la calle de... número... piso... cuya cédula personal es adjunta, (únase al pliego) enterado del anuncio inserto en tal periódico (el que sea) pliego de condiciones y precio límite para contratar el suministro de jabon comun que se necesite en el Hospital militar de Madrid por el término de un año, se compromete á verificarlo al precio de... (por pesetas y céntimos de peseta (en letra) el kilogramo y como garantía acompaña carta de pago del cinco por ciento por valor de... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Hospital militar de Madrid.— Junta económica.

Debiendo celebrarse licitacion pública en este Establecimiento con objeto de contratar el suministro de patatas necesario en el mismo por el término de un año, se convoca por el presente á todos los que deseen interesarse en la subasta que tendrá lugar el dia veinticinco de Setiembre próximo á las once de la mañana en el local que ocupa la Direccion de este Hospital con arreglo al pliego de condiciones, modelo de proposicion y precio límite que estarán de manifiesto en la Secretaria de la Junta todos los dias excepto los feriados, de diez á doce de la mañana.

Madrid 17 de Agosto de 1879.—El Secretario, Manuel Perez.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. vecino de... domiciliado en la calle de... número... piso... cuya cédula personal es adjunta (únase al pliego) enterado del anuncio inserto en tal periódico (el que sea) pliego de condiciones y precio límite para contratar el suministro de patatas que se necesiten en el Hospital militar de Madrid, por el término de un año se compromete á verificarlo al precio de... pesetas... céntimos de peseta el kilogramo y como garantía acompaña carta de pago del cinco por ciento por valor de trescientas veinticinco pesetas,

(Fecha y firma del proponente.)